

INTERDICCIÓN JUDICIAL

RAD. 2017-00486

... Al despacho de la señora informando que, la demandante en el presente asunto comunico en ventanilla, hace ya varios meses, sobre la muerte del interdicto sin haberlo acreditado a la fecha, consecuencia de dicha noticia, se realizaron diligencias virtuales ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, producto de las cuales se incorporó certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía del discapacitado. Pasa para resolver.

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Estando el presente asunto en turno para la realización del **Proceso de Revisión de la Interdicción** de que trata el art. 56 de la ley 1996 de 2019, sería el caso proceder a la aplicación de la mentada figura jurídica, empero, visto el informe secretarial precedente y como quiera que efectivamente al folio 134 del expediente digital se incorporó de manera oficiosa certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía de la persona con discapacidad, señor JUAN MANUEL RUBIO MATIZ (C.C. 19.249.060), con código de verificación No. 8971123938, donde consta que actualmente está CALCELADA POR MUERTE y que la fecha de afectación es 31 de enero del año 2022; en consecuencia, si bien no se allegó Registro Civil de Defunción del mencionado señor RUBIO MATIZ, de la certificación reportada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través, de la página web se verifica que ante dicha entidad se acreditó el fallecimiento de dicha persona, lo que permite concluir el fin de la existencia legal y por consiguiente la calidad de sujeto de derechos, por tanto la finalidad del proceso desaparece, perdiendo el estado la

potestad jurisdiccional frente al fallecido, siendo la única decisión a tomarse, en este momento procesal, la de la terminación definitiva de la causa.

De otro lado, dado que dentro del presente proceso se designó como Guardadora del Interdicto, a la señora LUZ STELLA ACEVEDO CAMACHO mediante sentencia del 26 de enero de 2018, se hace necesario terminar formalmente su nombramiento y funciones como Guardador.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente actuación y las funciones de la señora LUZ STELLA ACEVEDO CAMACHO como Guardadora Principal del señor JUAN MANUEL RUBIO MATIZ, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Finalizada esta actuación archívese definitivamente el expediente.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Hoy 25-02-2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 136
anota en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.
Secretaria : _____
ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS